

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020

A). – SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR, ENTRE LOS CLUBES UE SANTBOIANA Y CR EL SALVADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Ayer jueves 29 de octubre se llevaron a cabo en nuestras Instalaciones pruebas de test de COVID19 con los jugadores convocados para el partido, de la categoría División de Honor, del próximo Domingo 1 de noviembre contra SilverStorm El Salvador. En los resultados de dichas pruebas se han detectado seis casos POSITIVOS, 5 jugadores y 1 miembro del staff. Por tal motivo, solicitamos el aplazamiento del partido, correspondiente a la categoría División de Honor, que se debía disputar el próximo domingo a las 12:00 h. en el Estadi Baldiri Aleu entre UE Santboiana y SilverStorm El Salvador. Adjuntamos copia del certificado expedido por los servicios médicos del club, el cual ya fue enviado ayer al Jefe Médico COVID de la FER y a la Secretaria de esta Federación.”

SEGUNDO. – Se recibe nuevo escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Buenas tardes, Adjuntamos Certificado médico de las pruebas efectuadas entre ayer y hoy a nuestros jugadores, con el resultado de 6 positivos de jugadores de campo y 1 positivo del staff. Gracias.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La petición de aplazamiento se encuentra amparada en el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby) puesto que para ello, entre otros motivos, deben existir 6 o más positivos justificados y probados en el seno de la plantilla del Club:

“Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

Se acredita la existencia de **seis** positivos en el Club UE Santboiana, lo cual se considera causa justificada para solicitar el aplazamiento.

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 7 y 8 de noviembre 2020), y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.



TERCERO. – El Club UE Santboiana, tenía fijado el encuentro de la segunda jornada con el Club CR El Salvador, el cual atendiendo a las fechas de aplazamiento previo a la disputa del encuentro fijado en fecha 1 de noviembre 2020, podría habersele causado un perjuicio a este último, por lo que debe atenderse a lo que dispone el último párrafo del artículo 47 RPC, *“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*

Por ello, el Club CR El Salvador, deberá remitir, en su caso, los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos que hubiera podido causarle el aplazamiento del Club UE Santboiana.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR EL APLAZAMIENTO** del partido de la Jornada 2ª de División de Honor, entre los Clubes UE Santboiana y CR El Salvador que debía disputarse el domingo 1 de noviembre de 2020 a las 12,00 horas.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los clubes UE Santboiana y CR El Salvador**, para que acuerden y comuniquen, antes del próximo lunes día 2 de noviembre de 2020 a las 20 h, fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario, durante el fin de semana del 7 y 8 de noviembre de 2020 (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

TERCERO. – **EMPLAZAR al Club CR El Salvador** para que aporte los debidos justificantes de los perjuicios económicos que el aplazamiento por parte del Club UE Santboiana pudiere haberle causado (Art. 47 RPC).

B). – SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, ENTRE LOS CLUBES LA ÚNICA RT Y HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Nos acaban de indicar que el jugador con el dorsal nº17 en el partido celebrado este pasado domingo en la UAX y que entro en el campo en el minuto 78 como primera línea, ha dado positivo en test COVID 19.

Del mismo modo estamos realizando todas las gestiones para que sea realizado un test PCR a cada jugador integrante de la convocatoria del domingo y nos han indicado que "intentarán" hacérselo entre mañana jueves y el viernes pero tampoco nos lo han asegurado.

Del mismo modo desde OSAKIDETZA (Organismo vasco de Salud)y Gobierno Vasco nos han indicado, vía telefónica, que todos los integrantes del equipo deberán permanecer de facto confinados en sus casas, sin contacto con el exterior, al menos 10 días tras los cuales



se les realizará una segunda prueba. No disponemos de esta orden por escrito. Intentaremos conseguirla, pero me temo que no va a ser fácil.

Es por ello que solicitamos al CNDD aplazamiento del partido de la 2ª jornada LA UNICA RT-HERNANI CRE ya que será imposible disputarlo ante el confinamiento de los 23 jugadores participantes en la pasada jornada.”

SEGUNDO. – Se recibe nuevamente escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

“en el anexo podrán ver el certificado emitido por las autoridades de Sanidad del Gobierno Vasco dónde se indica que todo el equipo que participó en la jornada del domingo pasado en la UAX debe de permanecer confinado hasta el día 4 de noviembre- Por tanto volvemos a solicitar aplazamiento del partido correspondiente a la 2ª jornada de DHB, LA UNICA RT-HERNANI CRE ya que será imposible disputarlo ante el confinamiento de los 23 jugadores participantes en la pasada jornada”.

- Asimismo, el Club adjunta de la Subdirección de Salud Pública del Departamento de Salud del Gobierno Vasco imponiendo el confinamiento a todo el equipo hasta el día 4 de noviembre 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby):

“Los equipos participantes o los deportistas individuales deben comprometerse a no iniciar los desplazamientos, si alguno de sus deportistas, técnicos u otros miembros de la expedición presentan síntomas compatibles con la infección por COVID-19.

[...] Igualmente, si no han concluido el periodo de aislamiento o cuarentena recomendado por sus servicios médicos, o por los servicios asistenciales de la sanidad pública o privada, sea cual sea la causa que lo haya motivado.”

Por ello, no podría desplazarse el equipo hasta Pamplona para disputar el encuentro contra La Única RT, debido a la imposición del confinamiento por parte de los servicios médicos.

SEGUNDO. – Asimismo, el Título VI del Protocolo, detalla que se evitará la participación en actividades de personas para las que se hubiese establecido su cuarentena por haber mantenido contacto estrecho con la persona contagiada, como concurre en el caso actual tal y como se demuestra mediante el documento que se aporta de la Subdirección de Salud Pública del Departamento de Salud del Gobierno Vasco por el interesado. Es decir, en este caso el solicitante prueba el confinamiento de más de treinta jugadores mediante documento remitido por la Autoridad Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En este supuesto sí sería aplicable el Protocolo Reforzado de la FER cuando dice que *“Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.”*



Finalmente, en el Título VIII, se establece que, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva deberá aplazar los partidos, si entre la fecha de este y el final de la cuarentena hay menos de siete días. La cuarentena en este supuesto finaliza el día 4 de noviembre de 2020.

Puesto que el Club justifica debidamente el aislamiento de más de treinta jugadores, procede estimar la solicitud de aplazamiento.

Por ello debe, y en virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 14 y 15 de noviembre 2020), terminan la cuarentena en fecha 4 de noviembre y por tanto con menos de 7 días a la posible fecha disponible de disputa del encuentro, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

TERCERO. – Así las cosas, el Título VII del Protocolo Reforzado establece:

“En caso de imposibilidad de celebrar un encuentro como consecuencia de hechos relacionados con la pandemia de la COVID-19, a saber, cualquiera de las siguientes: a) restricciones en la movilidad de los miembros del equipo, b) confinamiento domiciliario y c) cierre de instalaciones, todas ellas que impidan la realización de entrenamientos suficientes con anterioridad al partido, el equipo o equipos afectados podrán solicitar el aplazamiento del encuentro a una nueva fecha según las normas que se señalan a continuación:

- *El número máximo de aplazamientos para los clubes por las causas señaladas anteriormente será de tres encuentros.*
- *No se contabilizará como partido suspendido, a los efectos de los cómputos señalados anteriormente, al club que no fuera responsable de la suspensión.*
- *Superado el límite de encuentros que pueden suspenderse se dará por ganador (21 a 0) al equipo que estuviere en disposición de disputar el partido y si fueren los dos equipos los que estuvieren en no disposición de disputar el encuentro por causas del COVID-19, el encuentro se dará por perdido a ambos equipos.*
- *Todo ello conforme a la normativa establecida en el Reglamento de Partidos y Competición respecto del aplazamiento de partidos y en base a las resoluciones que en este sentido adopten los órganos disciplinarios de la FER.”*

Dado que se trata de un confinamiento domiciliario (punto b), este aplazamiento computa a efectos del protocolo dentro de los tres aplazamientos máximos que este permite, siendo el primero imputable al Club Hernani CRE.

CUARTO. – El Club Hernani CRE, tenía fijado el encuentro de la segunda jornada con el Club La Única RT, el cual atendiendo a las fechas de aplazamiento previo a la disputa del encuentro fijado en fecha 31 de octubre 2020, podría habersele causado un perjuicio a este último, por lo que debe atenderse a lo que dispone el último párrafo del artículo 47 RPC, *“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”*



Por ello, el Club La Única RT, deberá remitir, en su caso, los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos que hubiera podido causarle el aplazamiento del Club Hernani CRE.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR EL APLAZAMIENTO el partido de la Jornada 2ª de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes La Única R.T. y Hernani CRE que debía disputarse el sábado 31 de octubre de 2020 a las 16,00 horas.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a los clubes La Única R.T. y Hernani CRE, para que acuerden y comuniquen, antes del próximo miércoles día 4 de noviembre de 2020 a las 14 h, fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro, siendo esta la próxima fecha disponible en el calendario, durante el fin de semana del 14 y 15 de noviembre de 2020 (salvo que se prefiriese jugar entre semana como se ha indicado en Fundamento Segundo).

TERCERO. – EMPLAZAR al Club La Única para que aporte los debidos justificantes de los perjuicios económicos que el aplazamiento por parte del Club Hernani CRE pudiere haberle causado (Art. 47 RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 30 de octubre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario